



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 27/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501044961



Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES JCG S A S  
AVENIDA 19 N° 17 - 36 BARRIO LA REFORMA  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

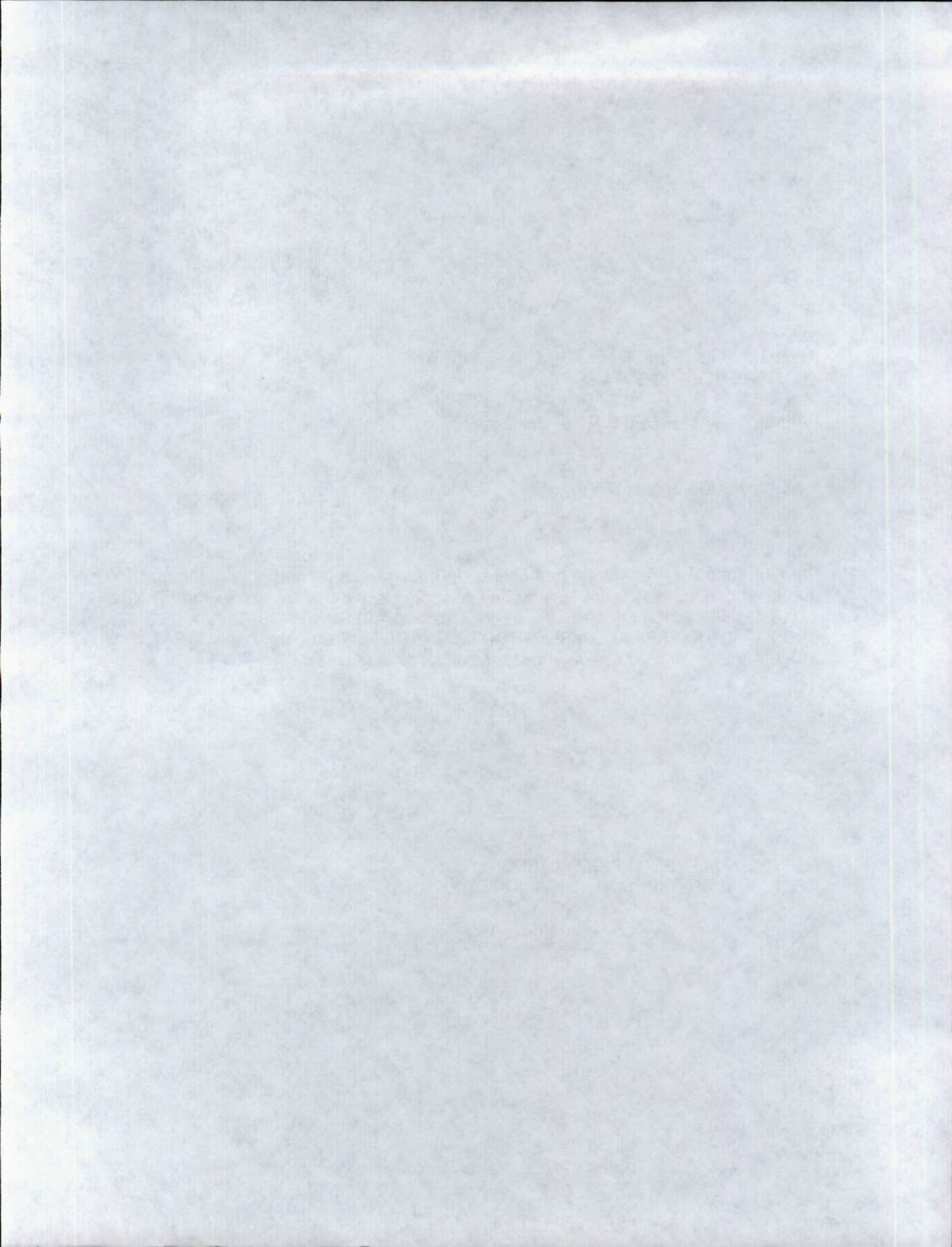
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43118 de 25/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\25-09-2018\CONTROL\COM 43102.odt







REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.  
- 4 3 1 1 8      2 5 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15593 del 05 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801068E, en contra de TRANSPORTES JCG S.A.S., NIT 900391405-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15593 del 05 de abril de 2018 en contra de **TRANSPORTES JCG S.A.S., NIT 900391405-0** cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES JCG S.A.S., NIT 900391405-0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **17 de mayo de 2018** mediante publicación web No. 650, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **08 de junio de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15523 del 05 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801068E, en contra de TRANSPORTES JCG S.A.S., NIT 900391405-0.

*Civil*<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES JCG S.A.S., NIT 900391405-0 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 15593 del 05 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Carga donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la empresa ha iniciado el registro pero no lo ha completado, pues no cuenta con el módulo de vigilancia financiera para el reporte de información.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15523 del 05 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801068E, en contra de TRANSPORTES JCG S.A.S., NIT 900391405-0.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES JCG S.A.S., NIT 900391405-0** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a **TRANSPORTES JCG S.A.S., NIT 900391405-0** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

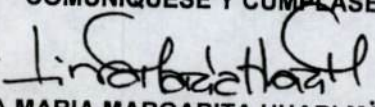
**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a **TRANSPORTES JCG S.A.S., NIT 900391405-0** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES JCG S.A.S., NIT 900391405-0** ubicado en **PALMIRA / VALLE DEL CAUCA**, en **AVENIDA 19 N° 17 - 36 BARRIO LA REFORMA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

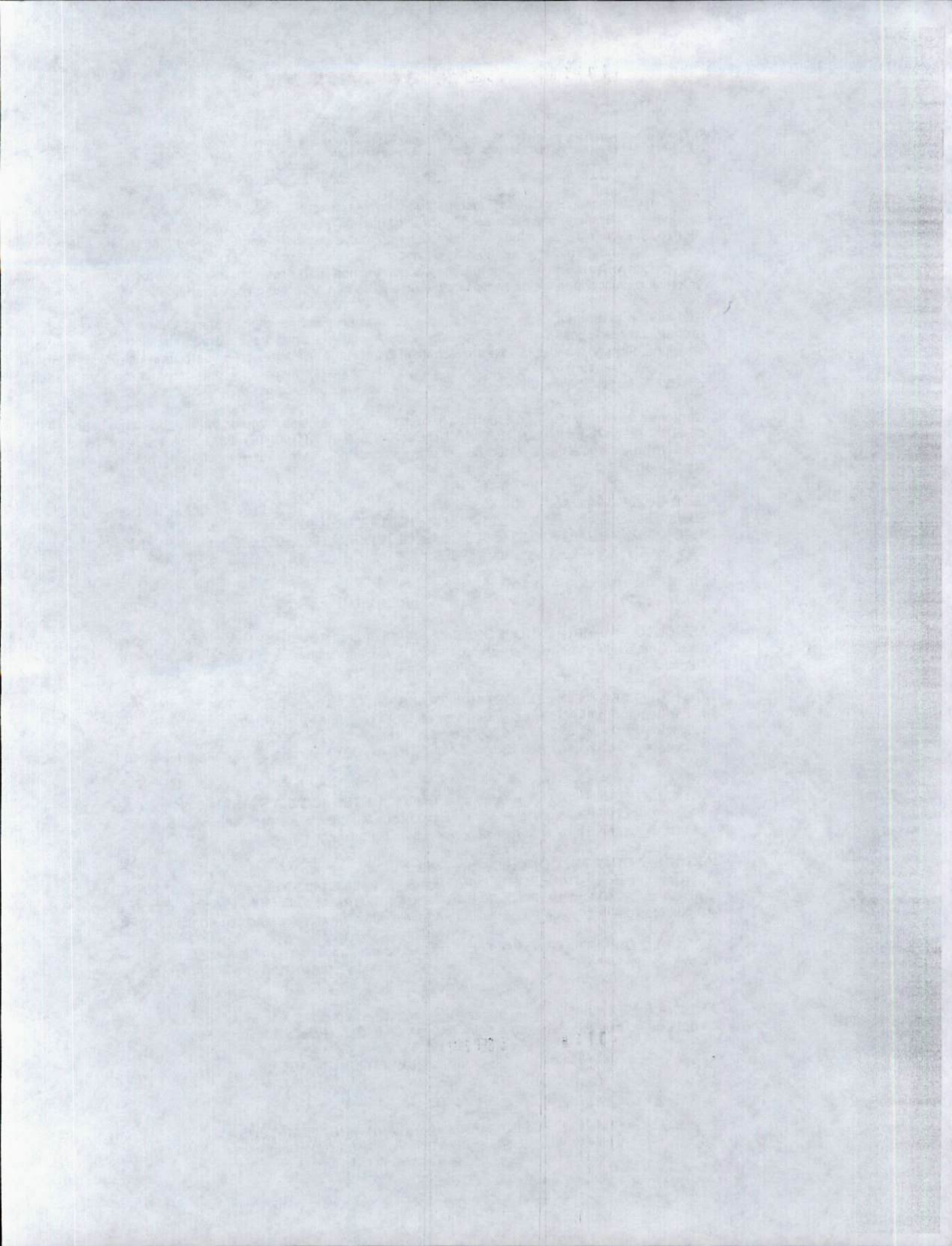
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-43118 25 SEP 2018  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

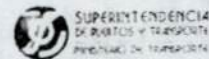
  
**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor







Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)  
TRANSPORTES JCG S.A.S. / NIT:900391405

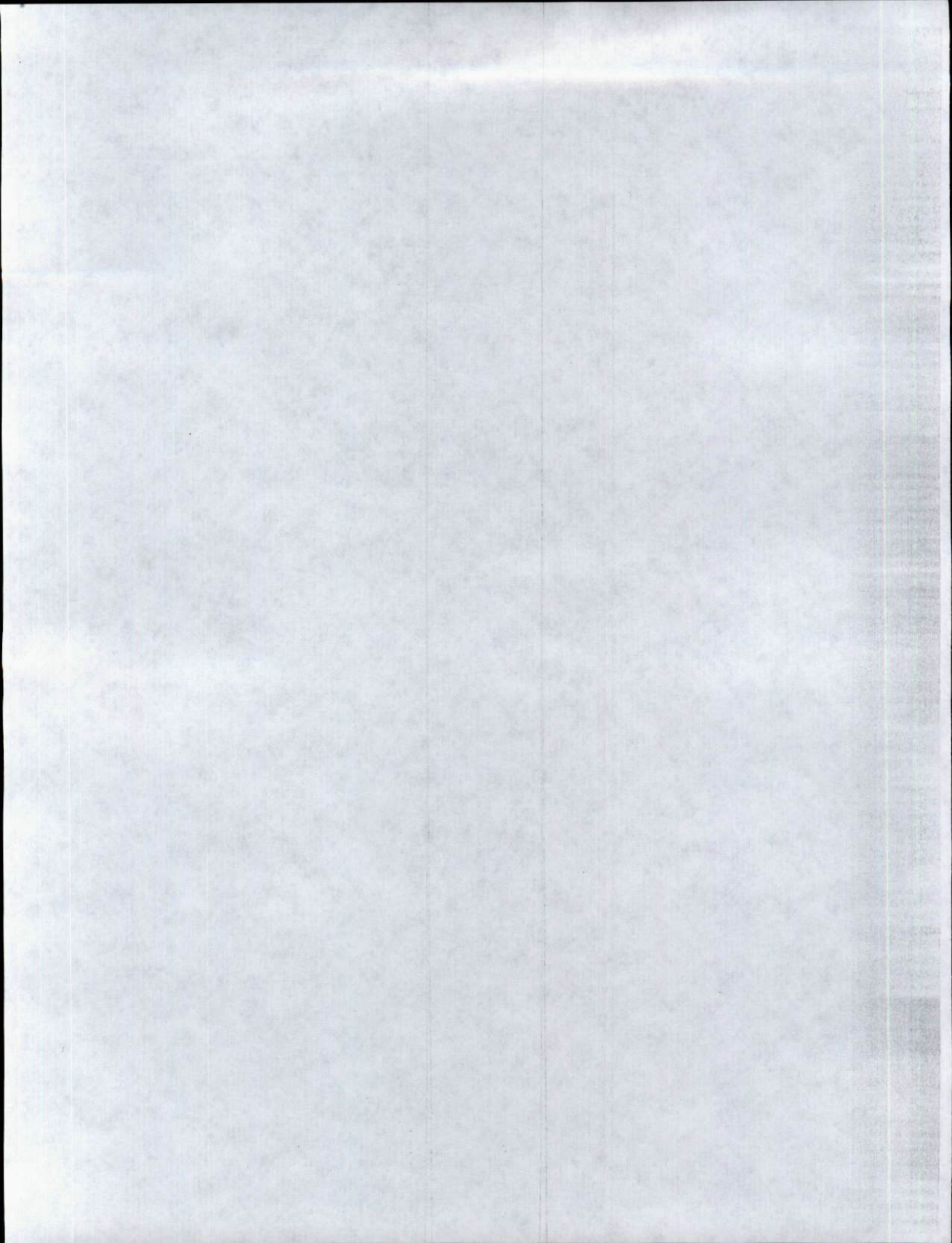
[Menú vigilado](#)



Registro de Vigilados

Developed by Qulpux + Qulpux









EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE EJECUTA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMYRA.  
LA INSERCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DESPUES LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PUEDE COMUNICARSE AL TELEFONO 2759584 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB [www.ccpalmyra.org.co](http://www.ccpalmyra.org.co)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSERCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Con fundamento en las actuaciones e inscripciones del Registro Mercantil.

**CERTIFICA**  
NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: TRANSPORTES JOG S A S  
SIGLA: TRANSPORTES JOG S A S  
COMARTECACION JURIDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRINCIPAL  
NIT: 900391405-0  
ADMINISTRACION CLAY  
DOMICILIO: PALMYRA

**MANEJADA - REPRESENTACION**

MANEJADA NO: 91035  
FECHA DE AUTENTICACION: OCTUBRE 26 DE 2010  
FECHA DE RENOVACION: 2014  
FECHA DE RENOVACION DE LA MANEJADA: JULIO 09 DE 2014  
ACTIVO TOTAL: 1.004.189.000-00

EL COMERCIANTE NO HA COMPLETADO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MANEJADA MERCANTIL

**DIRECCION Y DATOS GENERALES**

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AVENIDA 9 CIL. 12A 12 - 11  
BARBIO: 0020  
DOMICILIO: 76520 - PALMYRA  
MANEJADO / DOMICILIO: 76520 - PALMYRA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 2873629  
TELEFONO COMERCIAL 2: 2845303  
TELEFONO COMERCIAL 3: 2176457728  
CORREO ELECTRONICO No. 1: [transportesjog@palmyra.com](mailto:transportesjog@palmyra.com)

DIRECCION PARA NOTIFICACION ESPECIAL: AVENIDA 19 # 17 - 26 BARBIO LA ESPERANZA  
BARBIO: 0020

TELEFONO 1: 2873629  
TELEFONO 2: 2845303  
TELEFONO 3: 2176457728  
CORREO ELECTRONICO: [transportesjog@palmyra.com](mailto:transportesjog@palmyra.com)



CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA  
ACTIVIDAD PRINCIPAL: 44133 - TRANSPORTE DE CAMION POR CARRETERA  
ACTIVIDAD ECONOMICA: M/151 - ACTIVIDADES DE NAVIO A LA ACTIVIDAD

**CERTIFICA - CONSTITUCION**

CON DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BANC EL NUMERO 3104 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EL 24 DE OCTUBRE DE 2010, SE INSERTE LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES JOG S A S.

**CERTIFICA - VIENENCIA**

VIENENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CAMION**

NO HA INSERITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MANEJADA DE CAMION

**CERTIFICA - CAMBIO SOCIAL**

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA EMPRESA SEAA: 1. LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES, TRANSPORTE TERRESTRE DE CAMION, TRABAJO, NAUTICAL E INTERNACIONAL, DE ENTREGA Y RECOLECCION DE ENCOMIENDA DE COMIDA, SACOS, TOLAS Y SERVICIOS ESPECIALES DE VALORES ENTRE AGENCIAS Y OFICINAS AUTOMOTOR Y EN LAS SITUACIONES MENCIONADAS A) COLECTIVO METEOROLOGICO, DISTRIBUCION Y MANEJO DE PALANQUES POR CARRETERA, INDIVIDUAL DE PALANQUES DE VERIFICACION TAXI Y SU ADMINISTRACION DE CAMA, ESPECIAL, VENTA, DISTRIBUCION, ASI COMO PUEDE REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PUEDE LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLOS PUEDAN REALIZAR CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, COMERCIALES O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL APORTADO	520.000.000,00	520.000,00	1.000,00
CAPITAL SUBSCRITO	520.000.000,00	520.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	520.000.000,00	520.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - GANANOS DE ADMINISTRACION**

LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACION DE LA MISMA ESTAN EN CARPO DEL GERENTE, PUEDE SIN MENOSQUEAR POR LA MANEJADA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEJIR Y REMOVER AL GERENTE, OTRO TENDRA UN SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REPRESENTARA EN SUS AGENCIAS TEMPORALES Y PERMANENTES, COMO TAMBIEN COMO PARA ALOJEN CADA SE DECLARE IMPEDIDO, EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ESTE A REPRESENTARLO.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA ENTREGAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y COMPROMISOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA, ASÍ COMO TAMBIEN PARA ENTREGAR LOS ACTOS Y COMPROMISOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCION, PARA PROPOSITOS COMERCIALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LAS SITUACIONES MENCIONADAS A) COLECTIVO METEOROLOGICO, DISTRIBUCION Y MANEJO DE PALANQUES POR CARRETERA, INDIVIDUAL DE PALANQUES DE VERIFICACION TAXI Y SU ADMINISTRACION DE CAMA, ESPECIAL, VENTA, DISTRIBUCION, ASI COMO PUEDE REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PUEDE LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLOS PUEDAN REALIZAR CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, COMERCIALES O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.





CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA  
TRANSPORTES JCS S A S  
Fecha expedición: 20/10/2025 - 17:48:23 \*\*\* Fecha de vencimiento: 20/10/2025-01/10  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION: p4j8ntd1

OTRAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, O) VEAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONCURRENTEMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES, F) RESOLVER LAS SITUACIONES DE PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE LE CORRESPONDA A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES, ANTES, FIJADA LAS REMUNERACIONES QUE LE CORRESPONDA A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES, ANTES, PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, O) CUMPLIR CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE SUS CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL EN SU ENTORNO, N) CUMPLIR LAS OTRAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA POR LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA, H) CUMPLIR LAS OTRAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA POR LOS FINES, PARA PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN LOS ESTADUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO, O) CUMPLIR LO INANIMADO, EL GERENTE ODEA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS:

**CARGO**  
GERENTE

**NOMBRE**  
CORREA MAURIO CARLOS ALBERTO

**IDENTIFICACION**  
CC 6.396.818

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS:

**CARGO**  
SUPLENTE

**NOMBRE**  
ORTEGA LOPEZ MILLER LARRY

**IDENTIFICACION**  
CC 31.470.424

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES JCS S A S

MATRICULA : 43056

FECHA DE MATRICULA : 20101026

FECHA DE RENOVACION : 20160708

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

DIRECCION : AVENIDA 9 CIL 12A 12 -11

BARRIO : 6020

MUNICIPIO Y 76520 - PALMIRA

TELEFONO 1 : 2685303

TELEFONO 3 : 3176457728

CORREO ELECTRONICO : transportesjcs@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 84993 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 86151 - ACTIVIDADES DE ARYO A LA AGRICULTURA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1.004.189,000

IMPUESTOS, DEBIDOS Y IMPUESTOS CANCELADOS

\*\*\* UTM : 8066, INSCRIPCION: 650, FECHA: 20170418, ORIGIN: JUDICAO 4 CIVIL MUNICIPAL, HOTELERIA: FERRASO



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA  
TRANSPORTES JCS S A S  
Fecha expedición: 20/10/2025 - 17:48:23 \*\*\* Fecha de vencimiento: 20/10/2025-01/10  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION: p4j8ntd1

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL CORREANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 010/912. Para uso exclusivo de las entidades de registro.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501044961

Bogotá, 27/09/2018



20185501044961

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES JCG S A S  
AVENIDA 19 N° 17 - 36 BARRIO LA REFORMA  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

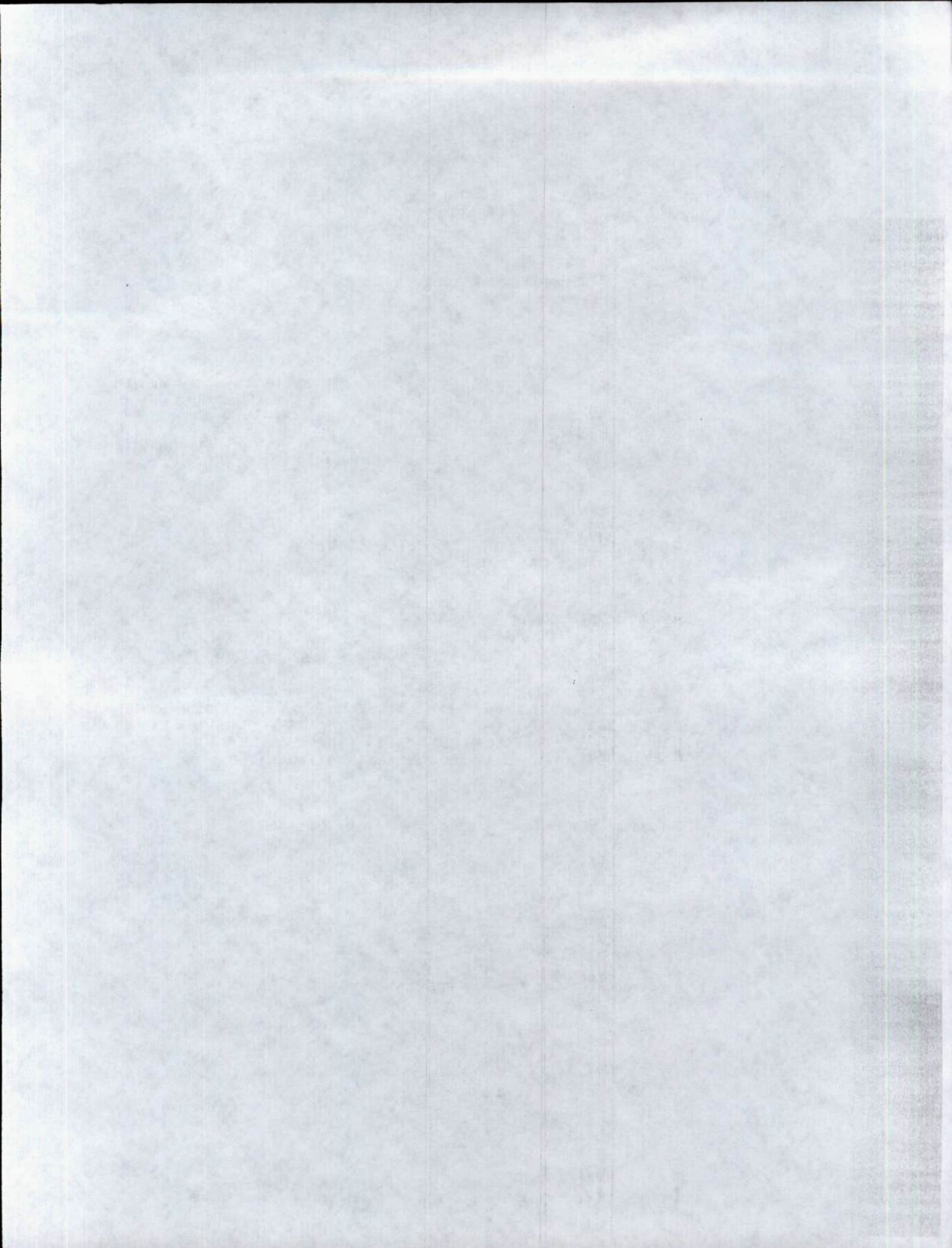
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43118 de 25/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRIGE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 43102.odt









**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
**SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS**  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
a soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA020150888CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
**TRANSPORTES JCG S A S**

Dirección: AVENIDA 19 N° 17 - 36  
BARRIO LA REFORMA

Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL  
CAUCA

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal: 763533273

Fecha Pre-Admisión:  
02/10/2018 15:58:08

Min. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20/05/2011

<b>472</b>	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C. <b>Cora Augusto Rocio</b>			C.C. de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		
<b>C.C 6.389.107</b>			<b>Sección 400</b>		



